

de la finca n.º 15014, de 255,14 metros construídos, sita en calle Hermanos Miranda, n.º 33, donde habitan en la actualidad.

#### QUINTO.-

Según informe solicitado por esta Dirección General a la Oficina Virtual del Catastro, el adjudicatario D. Hassan Moh Amanan, aparece como propietario, con derecho al 100% de la propiedad, de las siguientes fincas:

\* Una superficie de 26 m2, para uso de almacén-estacionamiento, en la Avda. Unión Europea, 84, Planta 1, Puerta 29, en Roquetas de Mar (Almería).

\* Una superficie de 13 m2, para uso de almacén-estacionamiento, en la Avda. Unión Europea, 84, Planta 1, Puerta 24, en Roquetas de Mar (Almería).

\* Una superficie de 91 m2, para uso residencial, en la Avda. Unión Europea, 86, Escalera A, Planta 1, Puerta 2, en Roquetas de Mar (Almería).

\* Una superficie de 124 m2, para uso residencial, en la calle Escultor Mustafa Arruf, n.º 4, Bloque 3, 3.º B, en Melilla, siendo ésta vivienda objeto del presente expediente sancionador.

\* Una superficie de 308 m2, para uso residencial, en la calle Hermanos Miranda, 33 en Melilla.

#### TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

A la vista de los hechos expuestos, pueden estos encuadrarse en las siguientes infracciones:

##### PRIMERO

No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Según el art. 3 del RD 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda, las VPO han de destinarse a domicilio habitual y permanente, sin que, bajo ningún concepto, puedan dedicarse a segunda residencia o cualquier otro uso.

Se entiende como domicilio permanente el que constituya la residencia del titular, bien sea como propietario o como arrendatario. No se puede destinar a veraneo, ocio o fin de semana.

Se entenderá que existe ocupación "habitual" de la vivienda cuando no permanezca desocupada más de tres meses al año, salvo que medie justa causa.

#### SEGUNDO

Esta conducta, según el art. 56 del RD 3148/1978, se considerará falta muy grave:

"Desvirtuar el destino de domicilio habitual y permanente configurado en el artículo 3 de la presente disposición, o dedicar la vivienda a usos no autorizados, cualquiera que sea el título de su ocupación".

#### TIPIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

##### PRIMERO

El artículo 8 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre (BOE de 8/11/78) establece que las infracciones muy graves en materia de vivienda de protección oficial pueden ser sancionadas con multa de 250.000 a 1.000.000 de pesetas (de 1.502,53 € a 6.010,12 €), además de poder ejecutar la expropiación forzosa de la vivienda señalada, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 24/1977, de 1 de abril, de expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad de Viviendas de Protección Oficial construídas por el Ministerio de la Vivienda y los Organismos dependientes del mismo.

#### INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE

Por esta Dirección General se nombra a D. Juan Mario González Rojas, Coordinador de esta Dirección General, como Instructor del expediente.

Dicho instructor puede ser recusado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27/11/92),

#### ÓRGANO COMPETENTE

##### PRIMERO

En virtud del Real Decreto 339/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 21/03/96), se traspasan a la Ciudad Autónoma de Melilla las funciones y servicios relativos a la elaboración de la normativa propia en materia de vivienda e inspección del cumplimiento de la misma así como de la normativa estatal, y la tramitación y resolución de expedientes administrativos derivados de su infracción.

##### SEGUNDO

El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Boletín Oficial de la Ciudad de 15/01/96), dispone en su artículo séptimo punto 1, que la potestad sancio-